



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0000500222918.**

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD – FOLIO 0000500222918**

Con fecha 20 de noviembre de 2018, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

*“¿cuántos agentes de la DEA hay en México? ¿Tienen algún registro sobre agentes de seguridad oriundos de E.U.A. en México? ¿Pueden estar armados los agentes de la DEA? ¿Cuántas personas extranjeras tienen permiso para portar armas de fuego? ¿Existe algún registro sobre estos agentes de seguridad de otros países agregados en México?...” (Sic)*

**II. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Con fecha 27 de noviembre de 2018, a través de correo electrónico No. DAE-01100, la **Dirección General de Asuntos Especiales (DGAE)**, manifestó lo siguiente:

*“Se comunica lo siguiente en relación con las preguntas **“¿cuántos agentes de la DEA hay en México? Y “¿Tienen algún registro sobre agentes de seguridad oriundos de E.U.A. en México?”**: La información sobre el número de los representantes extranjeros de agencias de procuración de justicia de Estados Unidos que se encuentran en México se reserva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 110 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Es importante recordar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha confirmado en distintas oportunidades la reserva respecto al número de agentes de las agencias de procuración de justicia de Estados Unidos acreditados ante el Gobierno de México, toda vez que la divulgación del número de agentes de la DEA en México, o de algún registro, representa un daño que compromete la seguridad nacional y la seguridad pública y así afectar al interés público;*





*de igual forma podría menoscabar las relaciones internacionales con Estados Unidos, cuantimás que la información emitida por el Gobierno de los Estados Unidos de América es proporcionada con el carácter de confidencial para proteger al personal designado.*

*En este sentido, de acuerdo con los artículos 102, 105 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se la siguiente presenta la prueba:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad nacional.*

*La información consistente en el número y registro de agentes de seguridad oriundos de los Estados Unidos de América y de la DEA que se encuentran en México representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público y la seguridad nacional; ya que las entidades encargadas de seguridad pública y nacional de México mantienen diversos vínculos de cooperación e intercambio con ese y muchos otros países, para la implementación de programas de seguridad pública y nacional. En caso de se divulgará información del número, ubicación, forma y medios de colaboración con otros países, perjudicaría la ejecución de programas específicos de colaboración y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México.*

*Por otra parte, la divulgación de la información también afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con Estados Unidos, toda vez que dicho gobierno nunca ha expresado el número total de agentes de la DEA, o de cualquiera de sus agencias, que han operado u operan en nuestro país. Al divulgar información confidencial de Estados Unidos, se pondría en peligro a la representación diplomática estadounidense y a su personal diplomático acreditado en México; ya que la información respecto de los números de agentes y algún registro podría llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada que tratarían de contrarrestar las acciones del gobierno de México en estos temas.*

*Además, de que se iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que Estados Unidos otorga a la información que posee del Estado mexicano, como queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas.*

*Es así que divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.*



Así mismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría menoscabar futuras negociaciones relevantes para México y, de manera particular, ante el contexto actual de la nueva administración de gobierno estadounidense.

Continuando en este sentido, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución, en favor del Presidente de la República, se vería dañado y limitado, con motivo de la afectación causada en la conducción de las relaciones internacionales con Estados Unidos, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.

También, es importante señalar que en el caso en particular el número de agentes extranjeros que se encuentran en territorio nacional no constituye simple información estadística, ya que se puede realizar un análisis de las fluctuaciones anuales de esta información, lo que refleja el estado y variaciones de la colaboración en materia de seguridad entre ambos países, y da un indicio del énfasis que se pone a ciertos esquemas de colaboración en materia de seguridad.

Por otra parte, cabe destacar que la divulgación de esta información va en contra del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, toda vez que la establece como seguridad información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, **métodos, fuentes**, especificaciones técnicas, tecnología o equipo **útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. **Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."**

Es importante señalar que el número de agentes extranjeros que se encuentran en territorio nacional debe considerarse como parte de los métodos de generación de inteligencia para la seguridad nacional, ya que existe un esquema de colaboración para el intercambio de información de inteligencia que forma parte de las capacidades del Estado de México para lograr los objetivos de seguridad nacional.

Por último, en 1992 entró en vigor el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia" y se emitieron las normas de operación que regulan la estancia de agentes extranjeros en México. Esto obliga a no actuar de forma unilateral dando información relacionada con la cooperación internacional en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes:



*"ARTICULO IV (Medidas Unilaterales) – Dentro del espíritu de buena vecindad y cooperación que rige las relaciones entre las Partes, ambas acuerdan consultarse previamente en la Comisión, sobre **acciones que una de las Partes intente llevar a cabo, que puedan afectar a la otra Parte de manera inconsistente con el objeto y propósito de este Acuerdo.**" [Énfasis añadido].*

II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

*La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas de cooperación en materia de seguridad entre México y Estados Unidos, lo que resultaría en perjuicio de la implementación de políticas públicas en materia de seguridad pública y nacional.*

*Adicionalmente, podría afectar la ejecución de programas de cooperación que tienen como objetivo mejorar las condiciones de seguridad de la ciudadanía.*

*De esta manera, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda la información reservada. El menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rige la relación de México con Estados Unidos se vería afectado.*

*Esto afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de ambas sociedades. Además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.*

III. *La limitación del derecho del solicitante de la información a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: a) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); b) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; c) no exista un medio menos lesivo; y d) la limitación sea proporcional en sentido estricto.*

a. *Fin legítimo.- No comprometer la seguridad pública y nacional, al no divulgar información que pondría en peligro la ejecución de los programas específicos de colaboración y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México, además de la seguridad de la representación diplomática estadounidense y a su personal diplomático acreditado en México, pues la divulgación podría llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada que tratarían de contrarrestar las acciones del gobierno de México en estos temas.*

*La divulgación afectaría el grado de confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con Estados Unidos, así como la imagen internacional de México en el Mundo.*



- b. *Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de información. En el presente caso y por las razones antes señaladas, dicha medida resulta idónea para evitar un perjuicio al fin constitucionalmente válido que persigue el gobierno de México, como lo es, no comprometer la seguridad pública y nacional, así como el desarrollo de la relación entre ambos gobiernos, además de la imagen de México en el plano internacional.*
- c. *Existencia de un medio menos lesivo.- No existe un medio menos lesivo previsto en la ley que la reserva de la información debido a que, en este caso, la entrega de la información puede "comprometer la seguridad pública y nacional" además de "la relación diplomática de México con Estados Unidos" y "dañar la imagen internacional de México en el mundo".*
- d. *La limitación es proporcional en sentido estricto.- La reserva constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación, considerando que la divulgación de la información supone un riesgo inmediato a la seguridad pública y nacional, que se mantiene día con día, y la relación permanente que lleva el país con Estados Unidos, que es de las más importantes por su relación de proximidad, y cooperación existente en temas de seguridad, migración, económicos, etc. Así, el riesgo de perjuicio para el gobierno de México, en el contexto de la relación más estratégica para nuestro país, resulta muy elevado y justifica, en el contexto apuntado, la reserva de la información del gobierno de México por el periodo apuntado.*

En atención a la siguiente solicitud de información: **"¿Pueden estar armados los agentes de la DEA?"** se informa que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente, no contempla que dichos agentes puedan estar armados.

En cuanto a la pregunta: **"¿Cuántas personas extranjeras tienen permiso para portar armas de fuego?"**, se informa que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se recomienda dirigir la solicitud a dicha Secretaría.

Finalmente, en atención a la siguiente solicitud: **"¿Existe algún registro sobre estos agentes de seguridad de otros países agregados en México?"**, se informa que de acuerdo con el criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que no se especificó el periodo de búsqueda, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General del 2018. Como resultado de dicha búsqueda, no se localizaron los elementos que menciona el solicitante. En ese sentido, se sugiere dirigir la consulta a la Dirección General de Protocolo." (Sic)

### **III. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Con fecha 17 de diciembre de 2018, a través de la resolución número **CTA-41318**, el Comité de Transparencia de esta Secretaría, con fundamento en el artículo 110 fracciones I y II de la **LFTAIP**, confirmó la clasificación como **reservada** por **05 (cinco) años**, el número de representantes extranjeros de agencias de procuración de justicia de Estados Unidos que se encuentran en México, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

#### **IV. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESERVA**

Con fecha 13 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico No. DAE-01393, la **DGAE**, manifestó lo siguiente:

*“De igual forma, se hace referencia a la reserva de la información solicitada por cinco años, expresada en la comunicación **DAE-01100 (27/11/2018)**, la cual fue confirmada el 17 de diciembre de 2018 por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**CTA-41318**). De lo anterior se desprende que el vencimiento de la reserva se daría el 17 de diciembre de 2023 y de la cual se solicita una ampliación por cinco años más.*

*Asimismo, de conformidad con los requisitos indicados en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), en donde se indica que se debe justificar que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, que a la letra señala:*

**Trigésimo cuarto.** *El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.*

*Al tratarse de un plazo de reserva original de cinco años y, en este caso, de la solicitud de ampliación por cinco años adicionales, que de aprobarse culminaría el 17 de diciembre de 2028, se atienden los lineamientos en el sentido de no superar los cinco años adicionales de reserva y de que el mismo es el estrictamente necesario para proteger la información.*

*[Handwritten signature]*



*En cuanto a la justificación de las causas que dieron origen a la clasificación de la información de relacionada con las preguntas "¿cuántos agentes de la DEA hay en México?" y "¿Tienen algún registro sobre agentes de seguridad oriundos de E.U.A. en México?", se señala lo siguiente:*

*De conformidad con el artículo 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, que señala que es posible clasificar la información como reservada:*

*"Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;" (SIC)*

*Para tal efecto, de acuerdo con los artículos 102 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se presenta la siguiente **prueba de daño**:*

- I. La entrega de lo requerido implicaría ventilar información sensible relacionada con los recursos humanos que tiene permitida su interacción en nuestro país, mermando la convivencia armónica entre los sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.*

*Hacer pública la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, para la implementación de programas de cooperación en materia de seguridad. En caso de que se divulgará información del número, ubicación, instituciones, forma y medios de colaboración, se perjudicaría la ejecución de programas específicos de cooperación y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México.*

*Asimismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría menoscabar las relaciones de cooperación en seguridad de México y futuros entendimientos, convenios y programas de cooperación bilateral relevantes para México en dicha materia.*

*Proporcionar la información solicitada por el requirente generaría una pérdida de confianza que previsiblemente puede afectar las relaciones bilaterales y multilaterales, incluyendo las negociaciones presentes y futuras que el Gobierno de México mantiene sobre instrumentos jurídicos, proyectos conjuntos dentro y fuera de organismos internacionales, candidaturas en organizaciones internacionales, así como consideraciones relativas a comercio e inversión.*

*Además, de que se iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que los Estados Unidos de América otorgan a la información que poseen del Estado mexicano.*



En el caso de los Estados Unidos de América, queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un Gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas. Es así que divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales con los Estados Unidos de América, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.

Asimismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva **podría menoscabar el buen momento y la nueva etapa de las relaciones de cooperación en seguridad de México con los Estados Unidos de América y futuros entendimientos relevantes para México en materia de cooperación en seguridad con dicha nación, dados los altos niveles de acuerdo, interlocución y colaboración institucional alcanzados recientemente y las perspectivas de fortalecer los vínculos de cooperación en seguridad en beneficio de ambos países en los próximos meses y años**, como lo muestran los siguientes eventos bilaterales:

- 1) El primer Diálogo de Alto Nivel de Seguridad entre México y Estados Unidos y el lanzamiento del "Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública, y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos" el 8 de octubre de 2021, junto con los compromisos binacionales de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad como parte de este nuevo esquema (<https://www.gob.mx/sre/prensa/declaracion-conjunta-para-el-dialogo-de-alto-nivel-de-seguridad-entre-mexico-y-estados-unidos?idiom=es>).
- 2) Los tres encuentros presenciales entre los presidentes Andrés Manuel López Obrador y Joseph Biden de México y los Estados Unidos de América, respectivamente. El primero realizado el 18 de noviembre de 2021 en la Casa Blanca, en el que se abordaron temas de cooperación en seguridad entre ambos países en el marco del "Entendimiento Bicentenario", incluyendo tráfico ilícito de armas y atención a la salud mental y uso de sustancias. El segundo celebrado del 12 de julio de 2022 en la Casa Blanca, ocasión en la que se reafirmaron los sólidos esfuerzos operativos entre las agencias de aplicación de la ley para abordar los principales retos de seguridad que afectan a nuestras naciones, incluidos los desafíos del fentanilo, el tráfico de armas y el contrabando de personas, y para reducir los niveles de abuso de drogas y adicción. Y el tercero efectuado el 9 de enero de 2023 en Ciudad de México, en el que ambos mandatarios revisaron la cooperación en seguridad bajo el "Entendimiento Bicentenario" y discutieron una mayor cooperación para enjuiciar a los narcotraficantes y dismantelar las redes criminales, interrumpir el suministro de precursores químicos

ilícitos utilizados para fabricar fentanilo, cerrar laboratorios de drogas y prevenir el tráfico de drogas, armas y personas a través de la frontera (<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/dialogo-entre-los-presidentes-lopez-obrador-y-joseph-biden-en-la-casa-blanca?idiom=es>, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/comunicado-conjunto-entre-el-presidente-lopez-obrador-y-el-presidente-biden>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/01/09/readout-of-president-joe-bidens-meeting-with-president-lopez-obrador-of-mexico/>, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mexico-plantea-a-estados-unidos-iniciar-nueva-politica-de-integracion-economica-y-social-en-el-continente?idiom=es>).

- 3) La continuidad del "Entendimiento Bicentenario", cuyo inicio oficial fue anunciado el 14 de diciembre de 2021, su Plan de Acción 2022-2024 fue presentado el 31 de enero de 2022, y los avances de los primeros meses fueron notificados el 27 de abril de 2022 (<https://www.gob.mx/sre/prensa/entendimiento-bicentenario>, <https://www.gob.mx/sre/prensa/plan-de-accion-2022-2024-del-entendimiento-bicentenario-mexico-y-estados-unidos-enfrentan-organizaciones-criminales-de-manera-conjunta>, <https://www.gob.mx/sre/es/articulos/mexico-y-estados-unidos-presentan-principales-logros-obtenidos-en-el-marco-del-entendimiento-bicentenario-300392>).
- 4) El segundo Diálogo de Alto Nivel sobre Seguridad México-Estados Unidos, efectuado el 13 de octubre de 2022 en Ciudad de México, en el que se manifestó el compromiso para tomar acciones concretas en ambos lados de la frontera para atender los retos compartidos en materia de seguridad que afectan a ambas nuestras comunidades, y se presentaron los principales resultados del primer año de implementación del "Entendimiento Bicentenario" (<https://www.gob.mx/sre/prensa/dialogo-de-alto-nivel-sobre-seguridad-mexico-estados-unidos-2022-317073>, <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-y-estados-unidos-tienen-la-relacion-mas-fuerte-hoy-en-materia-de-seguridad-entre-dos-paises-en-el-mundo-ebrrard>).
- 5) El anuncio del inicio de la segunda fase del "Entendimiento Bicentenario" el 10 de marzo de 2023, para aumentar aún más la cooperación para combatir al crimen organizado transnacional, la producción ilícita de fentanilo y el tráfico de armas y municiones de alto calibre hacia México (<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mexico-y-estados-unidos-lanzan-fase-ii-del-entendimiento-bicentenario-sobre-seguridad?state=published&s=03>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/03/10/joint-statement-from-mexico-and-the-united-states-on-the-launch-of-phase-ii-of-the-bicentennial-framework-for-security/?s=03>).



- 6) Declaración Conjunta de México y los Estados Unidos sobre la Implementación del Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos (<https://www.gob.mx/sre/prensa/declaracion-conjunta-de-mexico-y-los-estados-unidos?idiom=es>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/04/13/joint-statement-from-mexico-and-the-united-states-on-the-implementation-of-the-u-s-mexico-bicentennial-framework-for-security-public-health-and-safe-communities/>).

Asimismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría menoscabar futuros entendimientos relevantes para México y, de manera particular, en el contexto actual del inicio de la segunda fase del "Entendimiento Bicentenario".

Continuando en este sentido, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución, en favor del Presidente de la República, se vería dañado y limitado, con motivo de la afectación causada en la conducción de las relaciones internacionales con los Estados Unidos de América, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.

Por último, en 1992 entró en vigor el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia" y se emitieron las normas de operación que regulan la estancia de agentes extranjeros en México. Esto obliga a no actuar de forma unilateral dando información relacionada con la cooperación internacional en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes, tal y como lo indica el siguiente artículo:

"ARTICULO IV (Medidas Unilaterales) – Dentro del espíritu de buena vecindad y cooperación que rige las relaciones entre las Partes, ambas acuerdan consultarse previamente en la Comisión, sobre **acciones que una de las Partes intente llevar a cabo, que puedan afectar a la otra Parte de manera inconsistente con el objeto y propósito de este Acuerdo**".

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas actuales de cooperación en materia de seguridad entre México y los Estados Unidos de América, así como en el desarrollo del nuevo "Entendimiento Bicentenario", que marcó el inicio de una nueva etapa en la relación bilateral entre México y los Estados Unidos de América desde el 8 de octubre de 2021, y el cumplimiento de los compromisos binacionales que derivan de este instrumento de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad en los

*[Handwritten signature]*



próximos meses y años, al quebrantar la confianza, disposición, buena fe y espíritu de colaboración que requiere el "Entendimiento Bicentenario" para su implementación.

De esta manera, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda la información reservada. El menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rige la relación con los Estados Unidos de América se vería afectado. Lo cual perjudicaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de las sociedades de México y los Estados Unidos de América, además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.

La eventual difusión por cualquier medio de la información solicitada podría afectar los avances en las acciones de política exterior de México, pues se podría interpretar como una señal de que el Gobierno de México no respeta lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no reconocer la supremacía de un tratado internacional como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que en su artículo 24 se refiere a la inviolabilidad de los archivos y documentos de una misión acreditada en México, sobre una Ley federal como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Hacer pública la información consistente en el número de los agentes extranjeros que se encuentran en México y algún registro representa un riesgo real, demostrable e identificable que comprometería la implementación de programas de cooperación en materia de seguridad con otros países, pues se estarían divulgando información sobre la forma y medios de colaboración en seguridad con otros países.

La divulgación de la información también afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con el resto de los países, pues al divulgar información confidencial, **se pondría en peligro a las representaciones diplomáticas y a su personal diplomático acreditado** en México, ya que la información respecto de los números de agentes y algún registro podría llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada que tratarían de contrarrestar las acciones del Gobierno de México en estos temas.

III. La limitación del derecho del solicitante de la información a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: a) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); b) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; c) no exista un medio menos lesivo; y d) la limitación sea proporcional en sentido estricto.

- a) *Fin legítimo.- La divulgación afectaría el grado de confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con los Estados Unidos de América, así como la imagen internacional de México en el mundo.*

*Asimismo, podría menoscabar la conducción de la relación bilateral con los Estados Unidos de América, en tanto que se podrían ver afectados los puntos de acuerdo a los que llegaron o podrían llegar ambas partes como parte del "Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública, y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos", así como en el marco del "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia" no excluye la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en tanto que sigue vigente.*

- b) *Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de información. En el presente caso y por las razones antes señaladas, dicha medida resulta idónea para evitar un perjuicio al fin constitucionalmente válido que persigue el Gobierno de México, como lo es no comprometer el desarrollo de las relaciones internacionales de México con los Estados Unidos de América, además de la imagen de México en el plano internacional. Del mismo modo, dar a conocer la información solicitada implicaría una vulneración al orden público internacional por parte del Estado mexicano, pues contravendría los principios de reciprocidad y buena fe en la observancia de sus procedimientos, y significaría rebasar los límites de la actuación de los sujetos de Derecho Internacional.*

- c) *Existencia de un medio menos lesivo.- No existe un medio menos lesivo previsto en la ley que la reserva de la información debido a que, en este caso, la entrega de la información puede comprometer la relación diplomática de México con los Estados Unidos de América, y dañar la imagen internacional de México en el mundo. Asimismo, se afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México, así como la imagen y confianza de México ante otras naciones.*

- d) *La limitación es proporcional en sentido estricto.- La reserva constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación, considerando que la divulgación de la información supone un riesgo a la relación permanente que lleva el país con los Estados Unidos de América que son de las más importantes para México, debido a la vecindad y cercanía geográficas, la magnitud y dinamismo de los intercambios comerciales, las comunidades mexicanas que radican en esa nación, los intensos flujos de turistas y los vínculos de cooperación existentes en temas económicos, fronterizos, seguridad, migración, crecimiento y desarrollo social sustentable, medio ambiente, etc. Así, el riesgo de perjuicio para el Gobierno de México resulta muy elevado y justifica, en el contexto apuntado, la reserva de la información del Gobierno de México. Finalmente, divulgar la información solicitada dañaría la*



*conducción de los asuntos internacionales con los Estados Unidos de América, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido para la atención de preocupaciones de interés común.*

*Por lo expresado anteriormente, los argumentos señalados en la aplicación de la prueba del daño expresada originalmente subsisten. En ese sentido, la ampliación del plazo por cinco años adicionales guarda estrecha relación con la subsistencia de las causas que dieron origen a su clasificación y la prueba de daño correspondiente.*

IV. *El plazo de reserva que se solicita que se amplíe -cinco años- cumple el lineamiento de no exceder cinco años. En lo que respecta al acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la reserva original, se tiene conocimiento de que fue confirmada el 17 de diciembre de 2018.*

*Cabe precisar que, originalmente la información se clasificó como reservada conforme al artículo 110, fracciones I y II, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que la solicitud de ampliación del plazo de reserva por cinco años solamente se basa en el artículo 110, fracción II, de dicha Ley, derivado de diversos asuntos y argumentos ya resueltos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relacionados con la información y número de agentes extranjeros de agencias de seguridad y procuración de justicia en México y algún registro que pudiera llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada.*

*Con base en todos los puntos anteriores, esta Dirección General solicita la ampliación del plazo de reserva de información por cinco años adicionales de la solicitud folio 0000500222918, al tomar en cuenta que se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos.”(Sic)*

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación del periodo reserva hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).



**Segundo.-** Que la **DGAE** solicitó la ampliación el periodo de reserva, de conformidad con lo siguiente:

**Información clasificada:** La información y número de agentes extranjeros de agencias de procuración de justicia de Estados Unidos que se encuentran en México a diciembre de 2018.

**Clasificación de la información:** RESERVADA.

**Período de la reserva:** 05 años, a partir del 17 de diciembre de 2023, fecha en que concluye el plazo de reserva original.

**Fundamento de la Clasificación de la información:** Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción II, y 111 de la **LFTAIP**.

**Motivación de la Clasificación de la información como reservada:** Toda vez que:

- La información referente a los agentes acreditados ante el gobierno de México es entregada con carácter confidencial, en ese sentido, entregarla podría menoscabar las relaciones internacionales entre México y la comunidad internacional.
- En 1992 entró en vigor el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia" y se emitieron las normas de operación que regulan la estancia de agentes extranjeros en México. Esto obliga a no actuar de forma unilateral dando información relacionada con la cooperación internacional en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes.
- En el contexto actual del inicio de la segunda fase del "Entendimiento Bicentenario", bajo el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución, en favor del Presidente de la República, sobre la conducción de las relaciones internacionales con los Estados Unidos de América, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.

**PRUEBA DE DAÑO:**

- La divulgación afectaría el grado de confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con los Estados Unidos de América (**EUA**); así como la imagen internacional de México en el mundo.
- La entrega de lo requerido generaría una pérdida de confianza que previsiblemente puede afectar las relaciones bilaterales y multilaterales, incluyendo las negociaciones

2  
A  
X





presentes y futuras que el gobierno de México mantiene sobre instrumentos jurídicos, proyectos conjuntos dentro y fuera de organismos internacionales, candidaturas en organizaciones internacionales, así como consideraciones relativas a comercio e inversión.

- La eventual difusión por cualquier medio de la información solicitada podría afectar los avances en las acciones de política exterior de México, pues se podría interpretar como una señal de que el Gobierno de México no respeta lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no reconocer la supremacía de un tratado internacional como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que en su Artículo 24 se refiere a la inviolabilidad de los archivos y documentos de una misión acreditada en México, sobre una Ley federal como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La información consistente en el número de los funcionarios extranjeros que se encuentran en México representa un riesgo real, demostrable e identificable, para la implementación de programas de cooperación en materia de seguridad. En caso de ser divulgada información de colaboración con otros países, perjudicaría la ejecución de programas específicos de colaboración y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México.
- La divulgación de la información también afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática de México con la comunidad internacional. Al divulgar su información confidencial, se pondría en peligro a las representaciones diplomáticas y a su personal diplomático acreditado en México; ya que la información respecto de los números de agentes y algún registro podría llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada que tratarían de contrarrestar las acciones del gobierno de México en estos temas.
- La entrega de lo requerido implicaría ventilar información sensible relacionada con los recursos humanos que tiene permitida su interacción en nuestro país, mermando la convivencia armónica entre los sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.
- La divulgación de la información también afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con los **EUA**. Al divulgar información confidencial de los **EUA** se pondría en peligro a la representación diplomática estadounidense y a su personal diplomático acreditado en México, ya que la información respecto de los números de agentes y algún registro podría llegar a ser del conocimiento de grupos



de la delincuencia organizada que tratarían de contrarrestar las acciones del Gobierno de México en estos temas.

- Hacer pública la información requerida representa ir en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que los **EUA** otorga a la información que posee del Estado mexicano.
- En el caso de los **EUA**, queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas.
- Proporcionar la información solicitada podría menoscabar el buen momento y la nueva etapa de las relaciones de cooperación en seguridad de México con los **EUA** y futuros entendimientos relevantes para México en materia de cooperación en seguridad con dicha nación, dados los altos niveles de acuerdo, interlocución y colaboración institucional alcanzados recientemente y las perspectivas de fortalecer los vínculos de cooperación en seguridad en beneficio de ambos países en los próximos meses y años.
- La eventual difusión por cualquier medio de la información solicitada podría menoscabar futuros entendimientos relevantes para México y, de manera particular, ante el contexto actual de la nueva administración de gobierno estadounidense y del inicio de la segunda fase del "Entendimiento Bicentenario".
- La información consistente en el número de los representantes extranjeros de agencias de procuración de justicia de Estados Unidos que se encuentran en México representa un riesgo real, demostrable e identificable, en la operación de los programas actuales de cooperación en materia de seguridad entre México y los Estados Unidos de América, así como en el desarrollo del nuevo "Entendimiento Bicentenario", que marca el inicio de una nueva etapa en la relación bilateral entre México y los **EUA** desde el 8 de octubre de 2021, y el cumplimiento de los compromisos binacionales que derivan de este instrumento de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad en los próximos meses y años, al quebrantar la confianza, disposición, buena fe y espíritu de colaboración que requiere el "Entendimiento Bicentenario" para su implementación.
- La divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda la información reservada. El menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto



mutuo sobre el cual se rige la relación con los **EUA** se vería afectado. Lo cual perjudicaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de las sociedades de México y los **EUA**, además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.

- Hacer pública la información requerida supone un riesgo a la relación permanente que lleva el país con los **EUA**, debido a la vecindad y cercanía geográficas, la magnitud y dinamismo de los intercambios comerciales, las comunidades mexicanas que radican en esa nación, los intensos flujos de turistas y los vínculos de cooperación existentes en temas económicos, fronterizos, seguridad, migración, crecimiento y desarrollo social sustentable, medio ambiente, etc.
- La difusión de la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales con los **EUA**, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 110, fracción II, y 140 de la **LFTAIP**, y en el numeral Vigésimo fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se confirma y **aprueba ampliación del periodo de reserva** solicitada por la **DGAE**, respecto la información y número de agentes extranjeros de agencias de procuración de justicia de Estados Unidos que se encuentran en México a diciembre de 2018, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información previamente señalada, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.



**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE a la **DGAE**, para que sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**IECR**).

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 14 de septiembre de 2023.

  
\_\_\_\_\_  
**ADRIANA GARCÍA ARIAS**

Miembro Suplente del Comité de  
Transparencia y Directora Jurídica de  
Acceso a la Información

  
\_\_\_\_\_  
**ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS**

Miembro Suplente del Comité de  
Transparencia y Titular del Área de  
Responsabilidades del Órgano Interno  
de Control en la Secretaría de  
Relaciones Exteriores

  
\_\_\_\_\_  
**GUILLERMO SIERRA ARAUJO**

Miembro Suplente del Comité de  
Transparencia y Director de Archivos en la  
Dirección General del Acervo Histórico  
Diplomático